



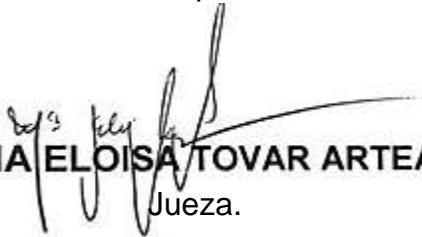
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

De manera previa a decidir sobre la admisión la anterior demanda ordinaria laboral promovida a través de apoderado judicial por LUIS ALBERTO MORA NARVAEZ en contra de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL, se dispone, requerir al apoderado demandante a fin de que en el término de 3 días siguientes a la notificación de este proveído, señale cuál fue el último lugar donde prestó sus servicios en virtud del vínculo contractual laboral que alega frente a su ex empleador ENERGY Y ARGOS INTERNATIONAL hoy GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.

Lo anterior, a fin de contar con la información necesaria para efectos de establecer la competencia.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00120.00
F/sao.